

Nuevos procedimientos para la exportación de bienes de consumo a Egipto

Los nuevos procedimientos son **aplicables únicamente a:**

- 1- Los productos importados para el comercio.
- 2- Los productos acabados, no a los insumos intermedios ni a los bienes de capital.
- 3- Los productos listos para la venta al por menor directamente al consumidor.

1. Procedimiento para el registro

1.1. Para las fábricas:

La petición para el registro debe ser presentada por el representante legal de la fábrica, su delegado o su plenipotenciario, quien deberá aportar los siguientes documentos compulsados:

- 1- Certificado de personalidad jurídica de la fábrica junto con su licencia.
- 2- Listado de las mercancías que fabrican.
- 3- Marca comercial de la mercancía y marcas comerciales registradas que se producen bajo licencia de sus propietarios.
- 4- Certificado que acredite que la fábrica aplica controles de calidad reconocidos por la federación internacional de acreditación ILAC, por el foro internacional de acreditación IAF, o por una entidad extranjera o por el gobierno egipcio aprobada por el Ministro de Comercio Exterior.

1.2. Para las empresas que poseen marcas comerciales registradas:

La petición de registro debe ser presentada por el representante legal de la empresa, su delegado o su plenipotenciario, quien deberá aportar los siguientes documentos compulsados:

- 1- Certificado que acredite el registro de la marca comercial, así como la mercancía que se produce bajo esa marca.
- 2- Certificado de la empresa que posee la marca registrada que establezca los centros de distribución autorizados para esta marca.
- 3- Certificado que acredite que la empresa propietaria de la marca comercial aplica los controles de calidad reconocidos por la federación internacional de acreditación ILAC, por el foro internacional de acreditación IAF, o por una entidad extranjera o del gobierno egipcio aprobada por el Ministro de Comercio Exterior.

1.3. Sospechas

En el supuesto de sospechar sobre la autenticidad de los documentos, no se realizará la inscripción en el registro hasta corroborar la autenticidad de los mismos. A petición del solicitante del registro se puede llevar a cabo una inspección de la empresa o la fábrica para contrastar los documentos, previo consentimiento del Ministerio de Comercio Exterior.

2. Registro electrónico:

No se puede realizar la inscripción vía internet, sino solamente la revisión de los documentos requeridos de manera telemática. Es posible aportar telemáticamente los documentos en árabe o en inglés para su revisión, con la condición de que todos los presentados para la inscripción estén traducidos por un traductor jurado. El portal para ello es: www.goeic.gov.eg.

3. Legalización:

Se puede realizar en el Consulado o en las Embajadas de Egipto en el extranjero, así como en las Embajadas extranjeras en Egipto tras compulsar los documentos previamente en el Ministerio de Asuntos Exteriores egipcio.

4. Mercancía que no haya sido previamente inscrita:

No se realizará el levantamiento y despacho de la mercancía y su introducción en Egipto sin su previa inscripción.



5. La reinscripción:

Se puede realizar la inscripción de nuevo una vez caducado el certificado de calidad.

6. Fábricas inscritas en el registro:

Para ellas se autoriza el levantamiento y el despacho de todos los productos de en las aduanas egipcias.

7. Tasas:

Son 300 libras egipcias.

8. Marcas comerciales registradas en Egipto:

Es importante verificar su emisión y acreditación por parte organismo del desarrollo del comercio interno.

9. Posibilidad de realizar la inscripción aparte de en la sede principal organismo del desarrollo del comercio interno:

Es posible realizarla en las Unidades de Registro en las siguientes ciudades:

- En la sucursal del organismo en la calle Ramsés
- 6 de octubre
- Alejandría
- Port Said
- Damietta
- Suez
- Sohag

10. Importador distinto al productor de la mercancía:

Es importante verificar que el importador esté acreditado ante el fabricante o la fábrica, y que estos ya les hayan inscrito como tales ante el organismo general del control sobre exportaciones e importaciones.

11. Certificado EURO 1:

Este certificado y otros que están vinculados a los acuerdos preferenciales no figuran entre los documentos requeridos para la inscripción, aunque sí tienen que ver con el régimen aduanero.

12. Datos de la factura:

Según el artículo 8 del Reglamento de las exportaciones e importaciones, el comerciante solo tiene la obligación de mencionar en la factura los nombres de los fabricantes, y no cualquier dato financiero o confidencial referente al acuerdo entre el distribuidor o el importador con la fábrica.

13. Confidencialidad:

Está garantizada para todas las empresas.

14. Suspensión:

Se suspenderá el trato con las empresas u organismos que falsifiquen datos de inspección de las mercancías antes del envío, en caso de que los datos certificados que emitan no coincidan con el resultado de la inspección aleatoria en Egipto.